

Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero En la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa; en la de la Madera, las de Carpintería y Torno-modelista.

Segundo Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959)

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en las Escuelas Municipales de Formación Profesional Industrial «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifican como Centros no oficiales reconocidos de Formación Pro-

fesional Industrial, las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dichos Centros serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero Los citados Centros disfrutarán de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedarán obligados a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese sólo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle de Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, por doña Esperanza Navarro Diaz.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Esperanza Navarro Diaz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Albacete; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros